

**PROYECTO DE LEY QUE ELEVA A DISTRITO MUNICIPAL LAS SECCIONES DE
GUAYAJAYUCO, BILLIGUIN Y RINCON, CON EL NOMBRE DE DISTRITO
MUNICIPAL DE GUAYAJAYUCO, DEL MUNICIPIO DE PEDRO SANTANA,
PROVINCIA ELIAS PIÑA.**

CONSIDERANDO: Que las secciones de Guayajayuco, Billiguin y Rincón, con sus parajes Los Amaceyes, Pueblo Nuevo, Rossò, La Horqueta, La Zurza y Carata del Municipio de Pedro Santana, Provincia Elías Piña, constituyen un núcleo poblacional con idénticas características social, cultural y económica que merecen ser tomadas en cuenta, a los fines de iniciar un proceso sostenido de crecimiento que eleve su calidad de vida y les permita escalar superiores niveles de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que las Secciones de Guayajayuco, Billiguin y Rincón, con todos sus parajes, constituye un conjunto de comunidades serranas, enclavadas en el Seno de la Cordillera Central, cuyos habitantes son guardianes de nuestra frontera, por lo cual, el Estado Dominicano, debe proveerlos de medios materiales, culturales, espirituales y sociales, que les permita elevar su calidad de vida, para que continúen siendo grandes en la protección de nuestra frontera.

CONSIDERANDO: Que la frontera dominicana, ha sido declarada constitucionalmente y legalmente, como zona de supremo interés nacional de desarrollo económico y social, por lo que sus habitantes deben ser protegidos, por el Estado Dominicano, creando las condiciones para establecer y profundizar un buen sistema de educación que difunda las tradiciones y costumbres dominicanas en dicha zona.

CONSIDERANDO: Que dicho bloque de secciones y parajes cuenta con una gran cantidad de estudiantes, en los niveles inicial, básico y medio y que además cuenta con instituciones como: centros educativos, centros comunales iglesias, teléfonos públicos, sistema de energía por paneles solares, asociaciones de productores, clínicas rurales, y otras organizaciones de base social y comunitaria, que le imprimen dinamismo a su hábitat.

CONSIDERANDO: Que dichas demarcaciones geográficas cuentan con una cantidad estimada de mas de ciento setenta (170) familias, con una población aproximada de mil doscientos (1,200) habitantes, que poseen en su mayoría patrimonios propios, tales como: casas pequeñas parcelas, y hatos ganaderos que producen aguacate, gandul, habichuela madera, plátano, yuca, y ganados vacuno, bovino, ovino, porcino, equino; aves de corral, entre otras actividades productivas, que contribuyen a aumentar la producción del país y el ingreso del Presupuesto Nacional.

CONSIDERANDO: Que los habitantes que residen en dichas secciones, están aislados de todos los municipios de la Provincia, por lo que tienen que transitar cientos de kilómetros por deteriorados caminos vecinales, conllevando dicha travesía días enteros para diligenciar sus actividades de la vida cotidiana, como es el caso del traslado al municipio cabecera Pedro Santana para la administración de justicia.

VISTA: La Constitución de la Republica en el artículo 37, inciso 6 y el artículo 38, literal A.

VISTA : La Ley No. 5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la Republica Dominicana y sus Modificaciones.

VISTA: La Ley No. 3455, del 21 de septiembre del 1952, sobre Organización Municipal y sus Modificaciones.

VISTA: La Ley No 821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial y sus Modificaciones.

VISTA: La Ley No. 5622, del 14 de septiembre del 1961, sobre Autonomía Administrativa Municipal.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO I: El espacio territorial correspondiente a las Secciones de **Guayajayuco, Billiguin y Rincón**, con sus parajes **Los Amaceyes, Pueblo Nuevo, Rossò, La Horqueta, La Zurza y Carata del Municipio de Pedro Santana, Provincia Elías Piña**, quedan elevadas a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de **Distrito Municipal de Guayajayuco**.

ARTICULO II: La Sede urbana del **Distrito Municipal de Guayajayuco**, será **La Sección de Guayajayuco**, por ser esta la sección de mayor población y desarrollo.

ARTICULO III: El **Distrito Municipal de Guayajayuco**, esta limitado al Norte, por Los Guandules, Loma Peña Blanca y el Arroyo Los Colorados, de Río Limpio; Al Sur, Loma Vieja y la Sección Cercadillos del Municipio de Pedro Santana; al Este, el Arroyo, Los Colorados y al Oeste, el Río Artibonito y Republica de Haití.

ARTICULO IV: Se crea un Juzgado de Paz, para administrar justicia de acuerdo a lo establecido en la ley de organización Judicial y sus modificaciones, en el área territorial correspondiente a este Distrito Municipal.

ARTICULO V: La Suprema Corte de Justicia, La Secretaria de Estado de Interior y Policía, La Junta Central Electoral y La Procuraduría General de la Republica, adoptaran las medidas de carácter administrativo necesarias, para la ejecución de esta Ley.

ARTICULO VI: La presente Ley modifica en cuanto sea necesario, la Ley 5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la Republica Dominicana y sus Modificaciones.

Noción Dada...

Dr. Manuel Emilio Ramírez Pérez
Senador Prov. Elías Piña